



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 157-2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 21 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 646-2020-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1603-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, los Informes N°s 103 y 116-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN del Gestor de Ejecución de Inversiones, el Oficio N° 136-2020-MTC/21.UZTM, el Informe N° 036-2020-MTC/21-FICM/ET-ZTM, el Oficio N° 134-2020-MTC/21.UZTM, el Informe N° 029-2020-MTC/21-FICM/ET-ZTM, Contrato N° 019-2020-GA/GM/A/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 19, señala: "Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del Decreto de Urgencia N° 070-2020, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; se desarrolló el Procedimiento Especial de Selección N° 009-2020-CS/MPMN, para el "SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-580, EMPALME MO-579 - EMPALME MO -581 (COPLAY), MO -581, EMPALME MO-579 -DOCE QUEBRADAS-PTA.CARRETERA, R1801192. EMP.MO-108 - PTA. CARRETERA. R1801354. EMP. MO - 581 - NUEVO COPLAY - PTA. CARRETERA. R180141, EMP. PE-36A - QUELE CHICO, MO-582, EMPALME MO-581- DIV. MO-577- PASTO GRANDE, R1801196, EMP. PE-36A- PTA.CARRETERA, R1801216, EMP.PE-36A- PTA.CARRETERA", perfeccionado mediante Contrato N° 019-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 21 de agosto de 2020, entre la Entidad y la empresa MARCO DEL ZUR EIRL, por el monto de S/. 102,120.00 (Ciento Dos Mil Ciento Veinte con 00/100 soles, incluido IGV);

Que, la Coordinación Zonal Tacna- Moquegua de Provias Descentralizado, mediante Oficio N° 134-2020-MTC/21.UZTM, remite a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el Informe N° 029-2020-MTC/21-FICM/ET-ZTM y Oficio Múltiple N° 033-2020-MTC/21.GMS, donde realiza observaciones a los montos contratados para la inspección en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020; razón por la cual a través de Informe N° 1505-2020-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 11 de septiembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, la derivación del Oficio en mención, al Gestor de Ejecución de Inversiones, a fin de que este se pronuncie sobre las acciones a realizar frente a las observaciones a la contratación de servicio de inspectores, siendo que los mismos se encuentran en etapa de ejecución contractual;

Que, con Informe N° 103-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 15 de septiembre del 2020, el Gestor de Ejecución de Inversiones se pronuncia respecto a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, manifestando lo siguiente: i. *Que en merito a las observaciones realizadas por Provias Descentralizado y teniendo en cuenta que, el numeral 19.4 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 070-2020 establece que "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación de la presente norma (...)"*. Es necesario implementar y tomar las medidas correctivas urgentes. ii. *En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes*. iii. *Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas*. iv. *Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la Resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas*. v. *En relación con lo anterior, el primer párrafo del artículo 36 de la Ley establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"*. vi. *Del mismo modo el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato*. vii. *Conforme a las normas citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considere caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Situación que en el presente caso se presenta a raíz de las observaciones realizadas por el responsable de brindar la asistente técnica a la Entidad*. Motivo por el cual concluye indicando que previa evaluación por parte de la OEC, se determine respecto de la Resolución del Contrato de Inspector para mantenimiento rutinario y periódico de las vías vecinales;

Que, a fin de ampliar su primer informe, el Gestor de Ejecución de Inversiones emite un complementario a través de Informe N° 116-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de septiembre de 2020, ello en merito al Oficio N° 136-2020-MTC/21.UZTM e Informe N° 036-2020-MTC/21-FICM/ET-ZTM de Provias Descentralizado, manifestando lo siguiente:

- Que, mediante Oficio N° 134-2020.MTC/21.UZTM emitido por el coordinador Zonal Tacna- Moquegua, Provias Descentralizado respecto al numeral 19.3 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, hace referencia a que, "La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad.
- Así también, Provias Descentralizado señala que, el Municipio deberá convocar y ejecutar en el presente año, solo parte del recurso asignado para la inspección de la Fase I y Fase II correspondiente al Plan de Trabajo y Mantenimiento Periódico (04 meses aproximadamente), según la programación efectuada por la Entidad, garantizando el recurso para cumplimiento del servicio de inspección en la Fase III de Mantenimiento rutinario (12 meses). Puesto que, con fecha 23.07.2020, mediante Oficio Múltiple N° 30-2020-MTC/21.GMS, se comunicó a los Municipios sobre los procedimientos especiales de selección para el servicio de inspección del servicio de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

mantenimiento en vía vecinales deben ser convocados teniendo en cuenta que solo se tiene certificación presupuestal para el presente año 2020.

- Que, cabe precisar, que con fecha 11 de julio del 2020, a través de la GIP se realizaron consultas sobre la contratación del servicio de inspectores a través de proceso de selección o si se podría realizar de manera directa. Se adjunta reporte de las consultas realizadas.
- En relación a ello, teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020 y la Resolución Ministerial N° 0339-MTC/01.02, a través del Informe N° 019-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN, Informe N° 020-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN, Informe N° 021-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN, Informe N° 022-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN, Informe N° 023-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN e Informe N° 024-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN del 13 de julio de 2020, fecha anterior al 23 de julio del 2020 en que se comunica sobre el plazo de ejecución del servicio de inspector, se formulan los requerimientos para la contratación de los servicios de inspectores para la Ejecución de los Mantenimientos Periódicos y Rutinarios de los Caminos Vecinales, por lo que, respecto al plazo contractual se consideró el plazo de las tres (03) fases y considerando la necesidad del servicio se señaló el periodo de contratación de 16 meses, así también se debe aclarar que se contó con una capacitación a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en la misma se puede apreciar del material otorgado que el plazo considerado para la contratación de inspectores es de 16 meses. Se adjunta copia de material otorgado.
- En relación con lo anterior, se debe indicar que la contratación del servicio de inspectores por el plazo de 16 meses, no es un hecho atribuible a la Entidad, puesto que se realizaron las consultas respectivas al sector y se brinda asistencia técnica haciendo referencia a que el plazo contractual de la supervisión es de 16 meses. Respecto a la adjudicación a personas jurídicas se debe indicar que el proceso fue llevado a cabo por un comité de selección y se entiende se efectuó en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado la misma que se rige bajo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.
- Que a través del Oficio N° 092-2020-GIP/GM/AMPMN de fecha 15 de setiembre del 2020, se formula consulta sobre si existe impedimento para contratar como inspector a una persona jurídica y en relación a ello, mediante Oficio N° 136-2020-MTC/21.UCTM de fecha 16 de setiembre del 2020, se alcanza el informe N° 036-2020-MTC/21-FICM/ET-ZTM, el mismo que concluye en lo siguiente:
 - ✓ Por lo detallado en el análisis realizado se concluye, que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de la Región Moquegua, como responsable directo de la ejecución de actividades de mantenimiento, al haber contratado el servicio de Inspección con Personas Jurídicas y por el plazo de ejecución de 16 meses, viene incumpliendo con las indicaciones señaladas en los documentos de la referencia b), c), d) y la normatividad vigente, en el marco del DU N° 070-2020.
 - ✓ Por tanto, en cumplimiento del numeral 19.1 y 19.2 del DU N° 070-2020, se recomienda remitir la presente documentación hacia la Municipalidad de la Provincia de Mariscal Nieto, para realizar la implementación de medidas correctivas, de acuerdo a su competencia.
- Concluye, su informe indicando que en merito a las observaciones realizadas por Provias Descentralizado y teniendo en cuenta que, el numeral 19.4 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, establece que, "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación de la presente norma (...)", **Es necesario implementar y tomar las medidas correctivas necesarias;** por lo que solicita se proceda a las acciones pertinentes.



Que, mediante Informe N° 1603-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 21 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa lo requerido por el Gestor de Ejecución de Inversiones respecto a la Resolución Total del Contrato y señala que del expediente se tiene las observaciones efectuadas por Provias Descentralizado, a la contratación de inspectores de mantenimiento periódico y rutinario con respecto al plazo y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

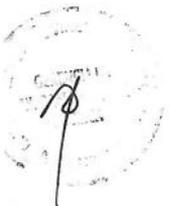
personas contratadas, indica que el servicio debió haberse contratado por el periodo de 04 meses y con personas naturales y no personas jurídicas; frente a ello señala que el área usuaria ha manifestado que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la Resolución del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas, siendo que en el presente caso de acuerdo a lo señalado por el área usuaria, la contratación del servicio de inspectores por el plazo de 16 meses no es un hecho atribuible a la Entidad, puesto que se realizaron las consultas respectivas al sector y se brinda asistencia técnica haciendo referencia a que el plazo contractual de la supervisión es de 16 meses; por otro lado respecto a la adjudicación a personas jurídicas indica que el proceso fue llevado a cabo por un comité de selección y se entiende que se efectuó en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que se rige bajo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia; frente a lo señalado por el área usuaria, y bajo el supuesto de resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor, refiere que es preciso demostrar que el hecho además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible, determinara la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes, que cuando la parte que requiera resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor no demuestre lo antes indicado, este no podrá ampararse en dicha causal; sin embargo indica que conforme al análisis efectuado, para el presente caso, se tiene que este se trata de un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, ya que el área usuaria claramente a señalado que **la contratación del servicio de inspectores por el plazo de 16 meses NO ES UN HECHO ATRIBUIBLE A LA ENTIDAD, ya que se realizaron las consultas respectivas al sector y se brinda asistencia técnica haciendo referencia a que el plazo contractual de la supervisión es de 16 meses y respecto a la adjudicación a personas jurídicas señala que el proceso fue llevado a cabo por un comité de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado la misma que se rige bajo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia**, bajo esa medida resulta imposible continuar con la ejecución de las prestaciones de manera definitiva, toda vez que Provias Descentralizado ha solicitado realizar las implementaciones de medidas correctivas ante las observaciones efectuadas; en tal sentido la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, **concluye emitiendo opinión técnica normativa que la resolución del Contrato N° 019-2020-GA/GM/A/MPMN por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, solicitada por el área usuaria, estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 del Reglamento, así como el Principio de Eficacia y Eficiencia, toda vez que no resultaría un hecho atribuible a la Entidad y por ende resulta imposible continuar con la ejecución de las prestaciones;**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 32, que: "32.1. El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. (...) 32.3. Los Contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento conforme a lo previsto en el reglamento;

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal que señala en su numeral 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función.** Por otro lado, el artículo 164 "Causales de resolución", estipula que: "**164.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;**"

Que, mediante Opinión N° 046-2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "**Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho - además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor. Cualquier controversia relacionada con**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

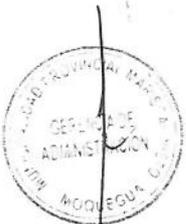
la resolución del contrato puede ser sometida a los medios de solución que contemplan la Ley y el Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución". Así también de su Opinión N° 156-2018/DTN, se extrae lo siguiente: "La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se prueba que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes.";

Que, el Decreto de Urgencia N° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19"; en su artículo 19: "La primera disposición Complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia N° 101-2020 ha modificado el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, por lo que en el caso de las intervenciones en la red vial vecinal, las entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor"; el numeral 19.4 señala que: "El ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Locales para la Implementación de la presente norma(...)";

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, hecho o evento que imposibilite de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, bajo dicho supuesto corresponde a la parte que resuelve el contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor, exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones;

Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido por parte del Gestor de Ejecución de Inversiones (área usuaria), de resolver el Contrato N° 019-2020-GA-GM-A-MPMN, para el "SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-580, EMPALME MO-579 - EMPALME MO -581 (COPLAY), MO -581, EMPALME MO-579 -DOCE QUEBRADAS- PTA.CARRETERA, R1801192. EMP.MO-108 - PTA. CARRETERA. R1801354. EMP. MO - 581 - NUEVO COPLAY - PTA. CARRETERA. R180141, EMP. PE-36A - QUELE CHICO, MO-582, EMPALME MO-581- DIV. MO-577- PASTO GRANDE, R1801196, EMP. PE-36A- PTA.CARRETERA, R1801216, EMP.PE-36A- PTA.CARRETERA", por la causal de caso fortuito o fuerza mayor; el que ha sustentado manifestando que existe observaciones por parte de Provias Descentralizado a la contratación de dicho servicio (plazo y persona contratada); pero que sin embargo la contratación del servicio de inspectores por el plazo de 16 meses **no es un hecho atribuible a la Entidad**, ya que se realizaron las consultas respectivas al sector y se brinda asistencia técnica haciendo referencia a que el plazo contractual de la supervisión es de 16 meses, y con respecto a la adjudicación a personas jurídicas se indica que el proceso fue llevado a cabo por un comité de selección, entendiéndose que se efectuó en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado la misma que se rige por los **principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia**. Bajo esa medida ha señalado que, resulta imposible continuar con la ejecución de las prestaciones de manera definitiva, toda vez que como se ha mencionado anteriormente, Provias Descentralizado solicitó realizar la implementación de medidas correctivas ante las observaciones efectuadas. Asimismo, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, previa evaluación al pedido de resolución total del Contrato N° 019-2020-GA/GM/A/MPMN, ha opinado técnica y normativamente que dicho pedido cumpliría con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su reglamento, así como el principio de eficacia y eficiencia;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.", bajo dicho principio, resulta imposible continuar con la ejecución de las prestaciones de manera definitiva, ya que las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad, siendo para el caso que nos ocupa Provias



Handwritten signature



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Descentralizado viene solicitando que la Entidad realice la implementación de medidas correctivas ante las observaciones efectuadas;

Que, del mismo modo, es preciso traer a colación los principios que rigen las contrataciones del estado, las que deben ser desarrolladas con fundamento en los siguientes principios: **a) Libertad de Concurrencia.** Las Entidades promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. **b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. **c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. **d) Publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. **e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Que, mediante Informe Legal N° 646-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha 21 de Septiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis a la solicitud de Resolución de Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, y concluye que de conformidad a los antecedentes y análisis realizado, es PROCEDENTE que mediante Acto Resolutivo se resuelva el CONTRATO N° 019-2020-GA/GM/A/MPMN, por la causal de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, conforme al artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Principio de Eficacia y Eficiencia, asimismo indica que la notificación de la misma debe realizarse conforme a los procedimientos estipulados por los dispositivos legales vigentes en materia de Contrataciones con el Estado;

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas, por lo que al existir observaciones por parte de Provias Descentralizado, sobre las cuales debe realizarse las acciones correctivas, y al ser un hecho no atribuible a ninguna de las partes, y siendo imposible continuar con la ejecución de las prestaciones de manera definitiva, es que se debe proceder con la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo esta formalizarse a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto de Urgencia N° 070-2020, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER por caso fortuito o fuerza mayor, en forma total el **Contrato N° 019-2020-GA/GM/A/MPMN**, suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa MARCO DEL ZUR EIRL, derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 009-2020-CS/MPMN, para el "SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-580, EMPALME MO-579 - EMPALME MO -581 (COPLAY), MO -581, EMPALME MO-579 -DOCE QUEBRADAS- PTA.CARRETERA, R1801192. EMP.MO-108 – PTA. CARRETERA. R1801354. EMP. MO – 581 – NUEVO COPLAY – PTA. CARRETERA. R180141, EMP. PE-36A - QUELE CHICO, MO-582, EMPALME MO-581- DIV. MO-577- PASTO GRANDE, R1801196, EMP. PE-36A-PTA.CARRETERA, R1801216, EMP.PE-36A- PTA.CARRETERA", sin perjuicio de las partes; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa MARCO DEL ZUR EIRL, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Consorcio Q&J, a la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

CPC. Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad entre Hombres y Mujeres" "Año de la Universalización de la Salud"

INFORME LEGAL N° 646-2020-GAJ/GM/MPMN

A : CPC. JUAN CARLOS CASANOVA MARTÍNEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

DE : ABG. YONNE WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL RESOLUCION DE CONTRATO N° 019-2020-GA/GM/A/MPMN

REF. : 1) Informe N° 116-2020-PELR-GEI-GIP-GIP/GM/MPMN
2) Informe N° 103-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN
3) Oficio N° 136-2020-MTC/21.UZTM
4) Informe N° 036-2020-MTC/21-FICM/ET-ZTM
5) Informe N° 1603-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN

FECHA : Moquegua, 21 de septiembre del 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
21 SEP 2020
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
REGISTRO HORA RECIBIDO

Mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES. -

- 1.1 Que, con fecha 05 de agosto del 2020, se procedió a consentir automáticamente la buena pro a la empresa **MARZUR E.I.R.L.**, por el monto de S/ 102 120.00 (Ciento Dos Mil Ciento Veinte con 00/100 soles).
- 1.2 Que, con fecha 21 de agosto del 2020, se suscribió el **CONTRATO N° 019-2020-GA/GM/A/MPMN**, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a través de la Gerencia de Administración, y la empresa **MARCO DEL ZUR E.I.R.L.**, a fin de realizar el **SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-580. EMPALME MO-579 - EMPALME MO-581 (COPLAY). MO-581.EMPALME MO-579 - DOCE QUEBRADAS - PTA. CARRETERA. R1801192.EMP.MO-108 - PTA.CARRETERA.R1801354.EMP.MO - 58 - NUEVO COPLAY - PTA. CARRETERA. R180141.EMP. PE36A - QUELE CHICO. MO-582. EMPALME MO-581 - DIV. MOQ - 577 - PASTO GRANDE. R1801196.EMPALME.PE - 36ª - PTA.CARRETERA. R1801216. EMP.PE - 36ª - PTA. CARRETERA.**
- 1.3 Que, a través del **MEMORANDO N° 695-2020-GA/GM/MPMN**, de fecha 15 de setiembre del 2020, el CPC. JUAN CARLOS CASANOVA MARTÍNEZ - Gerente de Administración, deriva a al despacho de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el **INFORME N° 103-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN**, por el cual el Gestor de Ejecución de Inversiones, se pronuncia, respecto a las observaciones realizadas, a la contratación de servicios de inspección, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, las mismas que fueron efectuadas por el Coordinador Zonal Tacna- Moquegua de Provias Descentralizado.
- 1.4 Que, a través del **OFICIO N° 092-2020-GIP/GM/A/MPMN**, de fecha 15 de setiembre del 2020, el Arq. ALFREDO ELIAS ZIRENA URIA - Gerente de Infraestructura, solicita al Sr. Freddy Eloy Zeballos Nuñez - Coordinador Zonal Tacna- Moquegua de Provias Descentralizado, se brinde la asistencia técnica y se absuelva la consulta, respecto a que si para la contratación de inspección del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario en las Vías Vecinales, en el marco del D.U. N° 070-2020, existe impedimento alguno para la contratación como inspector a una persona jurídica.
- 1.5 Que, mediante el **OFICIO N° 136-2020-MTC/21.UZTM**, de fecha 16 de setiembre del 2020, el Ing. FREDDY ELOY ZEBALLOS NUÑEZ - Coordinador Zonal Tacna- Moquegua de Provias Descentralizado, en atención a la asistencia técnica requerida, hace llegar el **INFORME N° 036-2020-MTC/21-FICM/ET-ZTM**, suscrito por el Ing. FERNANDO IRENEO CICALAHUILLE MAMANI - Especialista Técnico de la referida coordinación zonal, del que se concluye que, la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL NIETO

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA DE
ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad entre Hombres y Mujeres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2. Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- 3.3. Que a través del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM el mismo que prorroga el estado de emergencia a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- 3.4. Que, el Decreto de Urgencia N° 070-2020, DECRETO DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y GASTO CORRIENTE, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, establece en su artículo 19°, 19.1 Para la implementación de las medidas previstas en el presente Título, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial. 19.2 Los Gobiernos Locales son responsables directos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente dispositivo, no siendo permitido transferir recursos y/o subcontratar servicios de administración y/o gestión de los recursos destinados para este fin. 19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin. 19.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma, haciendo uso del Sistema de Seguimiento y Monitoreo que Provías Descentralizado implemente para estos fines en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de este Decreto de Urgencia.
- 3.5. De la documentación que obra como antecedentes, se tiene que Provías Descentralizado procedió a efectuar observaciones, a la contratación de inspectores de mantenimiento periódico y rutinario con respecto al plazo y personas contratadas, señalando que debió haberse contratado por el periodo de 04 meses y con personas naturales y no personas jurídicas.
- 3.6. Que, el artículo 5° del RLCE, señala que *"La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*; razón por la cual, se tiene que el Área Usuaria, a través de los **INFORMES N° 103-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN e INFORME N° 116-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN**, emitió su pronunciamiento, manifestando que *la normativa de contrataciones del estado ha previsto la resolución de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas.*
- 3.7. Con relación al procedimiento de resolución contractual, es necesario traer el artículo 36° de la Ley el cual dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL NIETO

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA DE
ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad entre Hombres y Mujeres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- 3.13. Que, en el presente caso, materia de análisis, estamos ante un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, puesto que el área usuaria claramente señala que la contratación del servicio de inspectores por el plazo de 16 meses no es un hecho atribuible a la Entidad, en vista que se realizaron las consultas respectivas al sector y se brinda asistencia técnica, haciendo referencia a que el plazo contractual de la supervisión es de 16 meses y respecto a la adjudicación a personas jurídicas señala que el proceso fue llevado a cabo por un comité de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado la misma que se rige bajo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.⁵
- 3.14. Por otro lado, cabe precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal —Libertad de Concurrencia⁶, Competencia⁷, Eficacia y Eficiencia⁸, Transparencia⁹, entre otros— así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política del Perú.
- 3.15. Finalmente, bajo el principio de Eficacia y Eficiencia, resulta imposible continuar con la ejecución de las prestaciones de manera definitiva, ya que las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad, siendo para el caso que nos ocupa. Proviás Descentralizado, viene recomendando que la Entidad realice la implementación de medidas correctivas, ante las observaciones efectuadas; por otro lado, respecto a las notificaciones de la Resolución de Contrato, estas deben realizarse conforme al TUO de la Ley de Contrataciones N° 30225, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

IV. CONCLUSIONES. -

En consecuencia, esta **GERENCIA** es de **OPINIÓN** que:

De conformidad a los antecedentes y al análisis realizado, es **PROCEDENTE** que, mediante Acto Resolutivo de Gerencia de Administración, se resuelva el **CONTRATO N° 019-2020-GA/GM/A/MPMN**, por la causal de **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, conforme al artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Principio de Eficacia y Eficiencia; asimismo, deberá de cursarse las notificaciones de la misma, conforme a los procedimientos estipulados en los dispositivos legales vigentes en materia de contrataciones.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

YWDM/GAJ
YEMQ/ABOG
C.c. Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

YONNE WILBER DORA MAMANI
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

⁵ Extracto, insertado en el presente informe, conforme se encuentra escrito taxativamente, en el **INFORME N° 1606-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN**, de fecha 21 de setiembre del 2020, la CPC. LUZ MARÍA RAMÍREZ CUTIPA – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales,

⁶ Por el Principio de Libertad de Concurrencia, “Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.”

⁷ Por el Principio de Competencia, “Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.”

⁸ Por el Principio de Eficacia y Eficiencia, “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”

⁹ Por el Principio de Transparencia, “Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.”



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES

"Año de la Universalización de la Salud"

- implementación de la presente norma (...). Es necesario implementar y tomar las medidas correctivas urgentes.
- En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.
 - Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.
 - Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la Resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas.
 - En relación con lo anterior, el primer párrafo del artículo 36 de la Ley establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".
 - Del mismo modo el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.
 - Conforme a las normas citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considere caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Situación que en el presente caso se presenta a raíz de las observaciones realizadas por el responsable de brindar la asistencia técnica a la Entidad.
- 1.6 Finalmente, mediante Informe N° 116-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de setiembre del 2020, el Gestor de Ejecución de Inversiones emite un informe complementario en mérito al Oficio N° 136-2020-MTC/21.UZTM e Informe N° 036-2020-MTC/21-FICM/ET-ZTM, manifestando lo siguiente:
- Que, mediante Oficio N° 134-2020.MTC/21.UTZM emitido por el coordinador Zonal Tacna- Moquegua, Provias Descetralizado respecto al numeral 19.3 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, hace referencia a que, "La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad.
 - Así también, Provias Descetralizado señala que, el Municipio deberá convocar y ejecutar en el presente año, solo parte recurso asignado para la inspección de la Fase I y ase II correspondiente al Plan de Trabajo y Mantenimiento Periódico (04 meses aproximadamente), según la programación efectuada por la Entidad, garantizado el recurso para cumplimiento del servicio de inspección en la Fase III de Mantenimiento rutinario (12 meses). Puesto que, con fecha 23.07.2020, mediante Oficio Multiple N° 30-2020-MTC/21.GMS, se comunicó a los Municipios sobre los procedimientos especiales de selección para el servicio de inspección del servicio de mantenimiento en vía vecinales deben ser convocados teniendo en cuenta que solo se tiene certificación presupuestal para el presente año 2020.
 - Que, cabe precisar, que con fecha 11 de julio del 2020, a través de la GIP se realizaron consultas sobre la contratación del servicio de inspectores a través





Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES
"Año de la Universalización de la Salud"

La primera disposición Complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia N° 101-2020 ha modificado el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, por lo que "en el caso de las intervenciones en la red vial vecinal, las entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor"

19.4 "El ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Locales para la Implementación de la presente norma(...)".

2.1 Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

Artículo 36. resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.**

Artículo 164. Causales de resolución

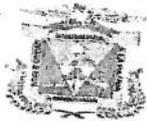
164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

2.3 Opiniones Técnica Normativas emitidas por el OSCE

Opinión N° 046-2020

Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina





Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES
"Año de la Universalización de la Salud"

inspección del servicio de mantenimiento en via vecinales deben ser convocados teniendo en cuenta que solo se tiene certificación presupuestal para el presente año 2020.

- Que, cabe precisas, que con fecha 11 de julio del 2020, a través de la GIP se realizaron consultas sobre la contratación del servicio de inspectores a través de proceso de selección o si se podría realizar de manera directa. Se adjunta reporte de las consultas realizadas.
- En relación a ello, teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020 y la Resolución Ministerial N° 0339-MTC/01.02, a través del Informe N° 019-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN, Informe N° 020-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN, Informe N° 021-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN, Informe N° 022-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN, Informe N° 023-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN y Informe N° 024-2020-PELR-GEI-GIP/GM/MPMN del 13 de julio de 2020, fecha anterior al 23 de julio del 2020 en que se comunica sobre el plazo de ejecución del servicio de inspectores, se formulan los requerimientos para la contratación de los servicios de inspectores para la Ejecución de los Mantenimientos Periódicos y Rutinarios de los Caminos Vecinales, por lo que, respecto al plazo contractual se considero el plazo de las tres (03) fases y considerando la necesidad del servicio se señalo el periodo de contratación de 16 meses, así también se debe aclarar que se conto con una capacitación a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en la misma se puede apreciar del material otorgado que el plazo considerado para la contratación de inspectores es de 16 meses. Se adjunta copia de material otorgado.
- En relación con lo anterior, se debe indicar que la contratación del servicio de inspectores por el plazo de 16 meses no es un hecho atribuible a la Entidad puesto que se realizaron las consultas respectivas al sector y se brinda asistencia técnica haciendo referencia a que el plazo contractual de la supervisión es de 16 meses. Respecto a la adjudicación a personas jurídicas se debe indicar que el proceso fue llevado a cabo por un comité de selección y se entiende se efectuó en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado la misma que se rige bajo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.
- Finalmente, que a través del Oficio N° 092-2020-GIP/GM/A/MPMN de fecha 15 de setiembre del 2020, se formula consulta sobre si existe impedimento para contratar como inspector a una persona jurídica y en relación a ello, mediante Oficio N° 136-2020-MTC/21.UCTM de fecha 16 de setiembre del 2020, se alcanza el informe N° 036-2020-MTC/21-FICM/ET-ZTM, el mismo que concluye en lo siguiente:
 - ✓ Por lo detallado en el análisis realizado se concluye, que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de la Región Moquegua, como responsable directo de la ejecución de actividades de mantenimiento, al haber contratado el servicio de Inspección con Personas Jurídicas y por el plazo de ejecución de 16 meses, viene incumpliendo con las indicaciones señaladas en los documentos de la referencia b), c), d) y la normatividad vigente, en el marco del DU N° 070-2020.
 - ✓ Por tanto, en cumplimiento del numeral 19.1 y 19.2 del DU N° 070-2020, se recomienda remitir la presente documentación hacia la Municipalidad de la Provincia de Mariscal Nieto, para realizar la implementación de medidas correctivas, de acuerdo a su competencia.





Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES

"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.13 Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 5° ha establecido el **PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA**, el mismo que señala: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*
- 3.14 Finalmente, bajo dicho principio, resulta imposible continuar con la ejecución de las prestaciones de manera definitiva, ya que las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad, siendo para el caso que nos ocupa Provias Descentralizado viene solicitando que la Entidad realice la implementación de medidas correctivas ante las observaciones efectuadas.

IV CONCLUSION

- 4.1 *En consecuencia, por los motivos antes expuestos, y ante lo señalado por el área usuaria como supervisión de la ejecución del contrato, se solicita a su despacho emitir **OPINION LEGAL** sobre la **RESOLUCION DEL CONTRATO N° 019-2020-GA/GM/A/MPMN** por **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, siendo esta Sub Gerencia de la Opinión Técnica Normativa que se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Principio de Eficacia y Eficiencia, toda vez que no resultaría un hecho atribuible a la Entidad y por ende resulta imposible continuar con la ejecución de las prestaciones.*
- 4.2 *Se remite documentación con 59 folios.*

Es todo cuanto Informo a Usted, para los fines pertinentes.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA



.....
CPC. LUZ MARIA RAMIREZ CUTIPA
SUB GERENTE DE LOGISTICA Y SERV. GENERALES